

FEB 4 1981



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr. GENERAL  
S/14357  
3 febrero 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1981 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

En relación con mi carta del 27 de enero de 1981 (S/14348), he recibido instrucciones de informar a Vuestra Excelencia acerca de la siguiente nota verbal del Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista, recibida por la Embajada de Malta en Trípoli el 29 de enero de 1981.

"El Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior de la Jamahiriya saluda atentamente a la Embajada de la República de Malta y, con relación al acuerdo especial entre la Jamahiriya Arabe Libia y la República de Malta, concluido en Valletta el 23 de mayo de 1976, sobre la cuestión de someter la controversia sobre la definición del límite de la plataforma continental entre los dos países a la Corte Internacional de Justicia, tiene el honor de informar que los Congresos Populares Básicos decidieron en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en 1980, ratificar el acuerdo especial mencionado, a condición de que no se permitieran trabajos de perforación en la zona en litigio mientras la Corte Internacional de Justicia no hubiera concluido el examen de la cuestión.

De conformidad con el artículo 4, el mencionado acuerdo especial entra en vigor a partir del momento en que los dos países intercambien los instrumentos de ratificación. El Comité del Pueblo tiene también el honor de informar que la Jamahiriya Arabe Libia se encuentra ahora en condiciones de intercambiar los instrumentos de ratificación del acuerdo especial y agradecería que Malta fijara la fecha y el lugar para el intercambio de esos instrumentos.

El Comité del Pueblo sugiere que el intercambio de documentos se haga en Trípoli, pero no tiene objeciones a que se efectúe en Valletta si el Gobierno de Malta así lo desea."

(Salutación de rigor)

Su Excelencia observará que al citar la decisión de los Congresos Populares Básicos se dice que la ratificación se hará a condición de que "no se permitan trabajos de perforación en la zona en litigio hasta que la Corte Internacional de Justicia no haya concluido el examen de la cuestión". Esta condición no figuraba en la nota verbal de fecha 26 de enero de 1981, cuya copia adjunté a mi carta

del 27 de enero de 1981 mencionada más arriba. El encargado de negocios de Malta en Trípoli, por lo tanto, ha señalado claramente a las autoridades libias que dicha condición no es aceptable para el Gobierno de la República de Malta.

La reacción libia ha sido declarar que no se tenía la intención de que la condición formara parte del acuerdo de 1976 o se añadiera a él y que se trataba tan sólo de una expresión de las ideas de Libia. Los libios añadieron que la ratificación no dependía de que Malta aceptara dicha condición pero que no estaban dispuestos a poner esta afirmación por escrito.

En nombre del Gobierno de la República de Malta, debo reiterar que, para que sean aceptables para mi Gobierno, la ratificación del acuerdo de 1976 y la notificación conjunta a la Corte Internacional de Justicia no deben estar sujetos a ninguna condición. Deben también realizarse sin más demora.

Agradecería que Vuestra Excelencia informara al Consejo de Seguridad al respecto y se sirviera distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) V.J. GAUCI  
Representante Permanente